



CONSTANCIA: El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante en este asunto para dar cumplimiento al auto del 8 de noviembre de 2022, transcurrió los días 10- 11- 15- 16 - 17 - 18 - 21- 22- 23- 24- 25- 28 - 29 y 30 de noviembre y 1- 2- 5- 6-7 - 9 - 12- 13- 14- 15- 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11- 12- 13- y 16 de enero de 2023 y guardó silencio.-INHABILES: 5- 6-7- 12- 13-14- 19-20- 26 y 27 de noviembre y 3- 4- 8 - 10 - 11- 17 y 18 de diciembre de 2022 y del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive por Vacancia Judicial y 14- 15- de enero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Radicación. 02022/520

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”.

“Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realizado o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en la providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso de autos tenemos que a través de proveído del 8 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante, entre otros, para que realizara la notificación del auto admisorio de la demanda para el demandado JUAN EUGENIO URBANO CAMPOS y para ello se le concedió treinta (30) días y dentro del término concedido guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación a la norma antes aludida, procediéndose a disponer la terminación del asunto por desistimiento tácito y sin condena en costas por cuanto no aparecen causadas.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de cabal, Resuelve:



1. Tener por desistida tácitamente la presente demanda verbal DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora FANNY STELLA CHARIA SANCHEZ en contra del señor JUAN EUGENIO URBANO CAMPOS.

2. Archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

3. Sin costas por lo antes indicado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez.

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54664ebfd973ba17048b7db50ebfd7654c6c0ec3c482f9f44fcb2810c9eeba8f**

Documento generado en 18/01/2023 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>